



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección:	Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral. ¹
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Los cuales forman parte integral del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral como Anexo 13.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,⁴ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas, 173/2023, 174/2023 y 175/2023, la cual se encuentra pendiente de resolución.

III. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/934/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/187/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 8 y 11 de la Constitución General señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en términos Constitucionales, así como que dichos Organismos Públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y las funciones que determine la Ley Electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño.
3. Los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General; 53 y 61 de la Ley Electoral disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; además, establecen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
4. El artículo 55 de la Ley Electoral; en concordancia con el artículo 107 del Reglamento Interior, disponen que el Instituto cuenta con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre los que se encuentra la Dirección.
5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General establece que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

SEGUNDO. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

6. En términos de los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numerales 5 y 7 y C, numerales 8 y 11 de la Constitución General, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que le corresponde al Instituto Nacional determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros, y en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares.
7. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, entre otros asuntos, corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En esa tesitura conforme con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional o por los Organismos Públicos Locales.

9. De conformidad con los artículos 219, numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General; 116, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, Organismos Públicos Locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

10. Asimismo, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 305, numeral 4 de la Ley General.

11. En cuanto al objeto del Reglamento de Elecciones el artículo 1, párrafos 1 y 2 de dicho ordenamiento establece que es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponde realizar al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, siendo de observancia general y obligatoria en lo que corresponda.

12. Por su parte, el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que las bases y procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP dispuesto en dicho Reglamento son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

13. El artículo 338, párrafos 1 y 2 inciso b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Elecciones establecen que, los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones locales para elegir a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integración de los ayuntamientos.



TERCERO. Designación de instancia interna responsable.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Los artículos 338, párrafos 3, 4 y 5 y 339, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, así como 33 de los Lineamientos establecen que, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias deben acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, y este a su vez deberá de elaborar un plan de trabajo para la implementación del multicitado programa, el cual debe contemplar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional, así como que dicho programa debe ser revisado previamente por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

15. Aunado a lo anterior, se establece que los Organismos Públicos Locales, pueden auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que estos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del referido programa; por su parte, la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

16. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP debe conocer y analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del Instituto o ante el Órgano Superior de Dirección dicha instancia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones en lo referente a su implementación y operación, así como de sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

17. Por su parte los artículos 8, fracción X y 107, fracciones II y XII del Reglamento Interior, disponen que, corresponde a la Dirección diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitadas, llevar a cabo el desarrollo de las actividades del PREP en los procesos electorales locales.

18. Es importante resaltar que durante los procesos electorales locales ordinarios 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en el extraordinario de 2015, la Dirección implementó y coordinó con éxito el PREP, lo que garantiza su implementación apegada a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que lo rigen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Conforme a lo expuesto, este Consejo General designa a la Dirección como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del proceso electoral local 2023-2024, así como para conocer, analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General, y en su caso por parte de las candidaturas independientes aún cuando no cuenten con representación ante este.⁶

20. La Dirección debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, y el Anexo 18.5, garantizando en todo momento la recopilación de la información que debe generarse durante el diseño, la implementación, operación y evaluación del citado programa.

21. Los artículos 339 del Reglamento de Elecciones y 33, párrafo 1 de los Lineamientos, enlistan los documentos que deben emitir los Organismos Públicos Locales en la materia, los cuales deberán remitirse al Instituto Nacional, según corresponda; con la finalidad de que se brinde asesoría y las recomendaciones correspondientes; sin embargo, en cuanto al acuerdo relativo a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, en el caso concreto no resulta aplicable la entrega previa del proyecto al Instituto Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 5 y 7 y C, numerales 8 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y k), 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General; 52, 53, 55, 57, 61 y 116, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) de la Ley Electoral; 8, fracción X, 87, fracción II, 88 y 107, fracciones II y XII del Reglamento Interior; artículo 1, párrafos 1 y 2, 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2 inciso b), fracciones I, II, III y IV, 3, 4 y 5 y 339, párrafo 1, inciso a) y b) del Reglamento de Elecciones; así como los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General por el que se designa a la Dirección de Tecnologías de la Información como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2023-2024.

⁶ Ver página 8 último párrafo del acuerdo INE/CG825/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia certificada del presente acuerdo a los órganos siguientes:

1. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos jurídicos conducentes.
2. Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA